

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SANCIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de septiembre del año 2026, en el marco del expediente RO-00189-P-2026 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, el interno [CONDENADO_1], asistido por su asistido por su Defensor Dr. MAXIMILIANO BALLVE BENGOLEA, todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de la sanción impuesta mediante Resolución N° 72/INT26 19/08/26, por el hecho del 13/08/26.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, registrándose los aspectos mas relevantes alegados por las partes y sólo a continuación la parte resolutive

La Defensa manifiesta que solicitará que dicha sanción dictada por el Lic MASTAMALA, director del Penal, se declare la nulidad y se declare sin efecto la sanción y sus consecuencias ilegales. El 13/08/26 a las 12:26 horas, según el legajo administrativo, se inicio una requisa en el [LUGAR_1], donde estaba [CONDENADO_1]. Con posterioridad, el mismo día, hubo una resolución de las autoridades del Penal iniciando el sumario administrativo para sancionar a los responsables. Según el hecho, personal del Penal y del SIEP, ingresó a la celda y [CONDENADO_1] habría agredido al personal. Por ello tuvo que ser reducido, para posteriormente llevarlo a sanidad. Se constató que tenia [SALUD_CONDENADO_1]. A las 19:58 horas se lo notifica al interno del inicio de las actuaciones y se le da oportunidad para que se defienda, presente pruebas y demás. Ese mismo día se libran oficios para notificar al Juez, Fisclía y Defensa, sin embargo no llegaron sino hasta el día siguiente a las 02:19 hs. El 13/08/26, previa notificación de la defensa, se le recibe declaración a tres efectivos penitenciarios. Al día siguiente (14/08/26) luego de las 13:00 hs, esa defensa remitió un oficio al director del EEP 2 donde solicitó que se notifique a la defensa de la totalidad de las medidas investigativas a realizar y de la reunión con el director, conforme art. 14 a 24 del decreto 1634 y demás normativa vigente. Para entonces las declaraciones y el descargo ya habían sido confeccionados. El 16/08/26 se eleva el sumario administrativo al Director del Penal. El 19/08/26 se

lleva a cabo la entrevista del interno con el Director y a la defensa, no citaron a la defensa siendo que lo pidió expresamente. Ese mismo día el Director decidió sancionar a [CONDENADO_1], por el inc e (art. 4) del reglamento de disciplina de los internos, y por 6 días lo excluye de actividades deportivas y demás. En razón de todo esto es que solicita la nulidad porque se notificó tardíamente, vedando su posibilidad de ejercer oportunamente la defensa en juicio. Cita jurisprudencia local por casos similares.

La Sra. Fiscal aclara que hay un error en la resolución. En los considerandos se habla del art. 5, hecho grave, pero al resolver se cita al art. 4 inc. e. La defensa fue clara. Ese Ministerio recibió el oficio mencionado. Las diligencias fueron realizadas sin intervención de la defensa, siendo que solicitó participar en tiempo oportuno. Cita jurisprudencia. Acompaña a la defensa en el pedido de nulidad, por mas que el hecho haya sido grave. Hubieron defectos formales aunque la conducta de [CONDENADO_1] fue bien descripta.

El condenado expresó que solamente que ahora está en un lugar de conducta, en el [LUGAR_2].

La Defensa agrega que se debe comprender que la notificación a la defensa es sustancial, no es solo una mera formalidad, sino que es el poder ejercer el derecho constitucional de defensa.

El Sr. Juez funda su resolución en que hay una resolución de sanción debido a un hecho que existió, conforme el relato que hace el Establecimiento y que la defensa solicita su nulidad por vicios en el procedimiento, por violar el derecho de defensa. La fiscalía está de acuerdo por lo cual se homologará. La defensa está compuesta por varios defensores para que pueda participar en cada acto administrativo y así ejercer el principio constitucional de defensa en juicio.

Por ello, el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

- 1) Homologar el acuerdo de la Fiscalía y la Defensa.
- 2) Declarar la nulidad del procedimiento administrativo y la sanción impuesta al interno [CONDENADO_1] mediante Resolución N° 72/INT26 19/08/26, por el hecho del 13/08/26, motivo por el cual no deberá impactar en sus calificaciones ni en la fase en la que se encuentra.
- 3) Hacer saber al Sr. Director del Establecimiento de Ejecución Penal N° 2, que la

notificación a la defensa no es solo una formalidad, sino que es para que ésta pueda ejercer su ministerio en tiempo oportuno (participar en la producción de prueba, presenciar la entrevista de descargo ante el Director, entre otras).

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N°
2 - GENERAL ROCA. CONSTE.